

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20
Poseedores de África	Un trimestre	30
Extranjero	Un trimestre	45

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	de 500 id.	el 30 por 100
Idem	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Proyecto de ley sobre aplazamiento de las elecciones de Diputados provinciales.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando exceptuado de las formalidades de subasta, el suministro y confección de las hojas de cupones de títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, y autorizando al Ministro de Hacienda para contratar el suministro de dichas hojas con la Sociedad «Bradbury y Wilkinson and Company Limited», de Londres.

Otro declarando anuladas las emisiones de Deuda del 4 por 100 perpetua interior, autorizadas por los Reales decretos de 31 de Mayo y 24 de Noviembre de 1898, y que se proceda á la cancelación de los valores emitidos.

Otro dictando reglas sobre la cobranza por el Estado, de la renta de alcoholes en la provincia de Navarra.

Otro jubilando á D. Emilio Llasera y Garrido, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un local destinado á caballerizas y dependencias del Escudrón del Cuerpo de Seguridad de esta Corte.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes anunciando oposiciones del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo el uniforme y distintivo que ha de usar en actos de gala, y puesto que ha de ocupar en actos oficiales el Jefe superior de la Policía de Madrid.

Otra nombrando Consejeros Supernumerarios del Instituto Nacional de Previsión.

Otra disponiendo se organicen cuatro unidades sanitarias ó brigadas volantes.

Otra autorizando la permuta de los Inspectores provinciales de Sanidad, D. Celestino Martín de Argenta y D. José García Villalba.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante oposición, de una plaza de Profesor numerario de Pedagogía del Instituto de Palencia.

Otra disponiendo se anuncie la provisión, mediante oposición, de una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Barcelona y Valladolid.

Otra disponiendo se anuncie la provisión, mediante oposición, de las plazas que se indican en las Escuelas Normales Superiores de Maestros, que también se mencionan.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se libren por trimestres las cantidades destinadas para la reparación de las Granjas Agrícolas que se citan.

Administración Central.

ESTADO.—Anunciando que los trabajos ejecutados por los opositores á la plaza de Pensionado por el Grabado en dulce, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, estarán expuestas al público durante los días 10 y 11 del actual, en la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Idem id. á la id. de Pensionado de Arquitectura, vacante en la id. id., estarán expuestas al público, durante los días 10 y 11 del actual, en la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Edicto del Juez de Veracruz, relativo al intestato de D. Juan Ferrer.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes. (Grupos 27 y 28.)

GOBERNACIÓN.—Anunciando la vacante de la plaza de Médico Director del Bañadero de Luérganes (Santander).

FOMENTO.—Aprobando presupuesto reparación puente sobre el río Pusa.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS.—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Pleitos 88, 89, 90 y 91.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un Proyecto de ley aplazando las elecciones de Diputados provinciales.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Juan de la Cierva y Peñafiel.

A LAS CORTES

La ejecución y planteamiento de la nueva ley Electoral, y el estar pendiente de discusión de las Cámaras el Proyecto de ley sobre Régimen de la Administración local, impusieron la necesidad de suspender las elecciones municipales, promulgándose al efecto las leyes de 26 de Octubre de 1907 y 25 de Noviembre de 1908. Circunstancias y motivos análogos aconsejan ahora aplazar también las elecciones provinciales, que, en cumplimiento del artículo 44 de la ley vigente Provincial, debían verificarse en la primera quincena de Marzo próximo, conviniendo, á juicio del Gobierno, que dicho aplazamiento se limite cuanto sea posible; y á este fin, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto Proyecto de ley.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Diputaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebren las elecciones municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunión semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deben formarlas en unión de los que al constituirse las Diputaciones fueron designados para 1909.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por fallecimiento de D. Eduardo Alvarez, á D. Juan Antonio Fort y Bellocq, que sirve igual plaza en la Provincial de Bilbao y ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Fort y Bellocq.

Se le expidió el título de Licenciado en derecho civil y canónico en 11 de Octubre de 1878, y en 21 de Enero de 1879 se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte.

En 18 de Abril de 1875 fué nombrado Aspirante de segunda clase de Hacienda pública, en la Dirección General del Tesoro; tomó posesión en 19 del ídem.

En 1.º de Octubre del ídem se le nombró Escribiente de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio, posesionándose en el mismo día.

En 17 de Enero de 1879 se le nombró Escribiente de la clase de terceros de la misma; tomó posesión en 18 del ídem.

En 29 de Marzo de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Zamora; tomó posesión en 28 de Abril.

En 18 de Marzo de 1884, promovido al Juzgado de primera instancia de Villalpando; tomó posesión en 31 del ídem.

En 8 de Junio de 1885, trasladado, á su instancia, á la plaza de Secretario de la Audiencia de Vitoria; tomó posesión en 1.º de Julio.

En 3 de Noviembre de 1888 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pravia; tomó posesión en 11 de ídem.

En 15 de Enero de 1889, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Viella.

En 22 de Septiembre de 1892, declaró excedente, á su instancia:

En 3 de Febrero de 1893, nombrado Juez de primera instancia de Purchena; tomó posesión en 13 del ídem.

En 13 de Septiembre del ídem, trasladado al de Torrecilla de Cameros; tomó posesión en 20 de Octubre.

En 21 de Agosto de 1895, nombrado, á su instancia, Secretario de la Audiencia de León; tomó posesión en 16 de Septiembre.

En 30 de Noviembre de 1897, nombrado, á su instancia, Juez de primera instancia de Riaño; tomó posesión en 29 de Diciembre.

En 18 de Abril de 1898, promovido al de Motril, de ascenso; tomó posesión en 2 de Mayo.

En 16 de Agosto de 1900, trasladado al de Ponferrada, tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 16 de Octubre de 1901, trasladado al de Gijón, tomó posesión en 14 Diciembre.

En 17 de Marzo de 1903 promovido en turno tercero á Abogado Fiscal de la Audiencia de La Coruña, tomó posesión en 30 de ídem.

En 23 de Mayo de ídem, nombrado á su instancia Juez de Gijón, tomó posesión en 10 de Junio.

En 3 de Febrero de 1904, nombrado en comisión para el distrito de Oriente de Gijón.

En 8 de Febrero de ídem, á sus deseos para el de San Vicente de Valencia, electo.

En 24 de Noviembre de 1905, Teniente Fiscal de la Audiencia de Gerona, tomó posesión en 23 de Diciembre.

En 8 de Enero de 1906, promovido en turno tercero á Magistrado de la provincial de Bilbao, tomó posesión en 18 de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el primero del de 5 de Febrero de 1906;

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido también promovido D. Juan Antonio Fort, á D. Pedro Otero y González, Teniente Fiscal de la de Ciudad Real, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Pedro Otero y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Julio de 1879, habiendo ejercido la profesión y pagado cuota de contribución en La Bañeza, desde Septiembre de 1879 hasta Noviembre de 1882, y en León, desde 24 de Julio de 1883 hasta 30 de Julio de 1884; ha sido Promotor Fiscal, con título, de La Bañeza.

En 28 de Septiembre de 1885 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada; tomó posesión en 12 de Octubre.

En 13 de Febrero de 1886, trasladado al de La Cañiza; tomó posesión en 9 de Marzo.

En 14 de Febrero de 1889, trasladado al de Cangas de Onís; tomó posesión en 15 de Marzo.

En 28 de Agosto de 1891, trasladado al de Lerma; tomó posesión en 27 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Fonsagrada; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 16 de Octubre de 1895, trasladado al de La Cañiza; tomó posesión en 15 de Noviembre.

En 24 de Febrero de 1898, trasladado al de Corcubión; tomó posesión en 10 de Marzo.

En 5 de Enero de 1903, fué promovido, en turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Manzanares; tomó posesión en 27 de Febrero.

En 30 de Marzo de 1906 promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real; tomó posesión en 17 de Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 31 de Mayo de 1898 dispuso la emisión de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 hasta la suma de mil millones de pesetas nominales, con destino á garantizar las operaciones del Tesoro que hicieran precisas la necesidad de arbitrar recursos para la guerra existente en aquella fecha, en virtud de la autorización que concedía la ley de 17 de dicho mes y año; emisión que hubo de ampliarse en igual suma por Real decreto de 24 de Noviembre siguiente, por requerirlo así la situación del Tesoro.

Los expresados títulos resultan hoy sin aplicación, salvo la pequeña parte destinada á garantizar los anticipos hechos por el Banco de España, representados por pagarés del Tesoro, deuda que llegó á exceder de 1.100 millones de pesetas, y que por los repetidos reintegros realizados ha quedado reducida á cien millones, puesto que las demás obligaciones pendientes de Ultramar, provenientes de la indicada guerra, se regulan por la ley de 30 de Julio de 1904 que señaló los recursos con que han de satisfacerse.

Es incuestionable que la citada Deuda perdió hace tiempo el carácter de obligación de Ultramar con que fué contraída, adquiriendo el de deuda flotante del Tesoro, como así se desprende de la ley de 13 de Mayo de 1902, que dictó las disposiciones á que había de sujetarse su reembolso (ley cuya modificación se halla actualmente sometida á las Cortes) y además de los preceptos de las leyes de presupuestos que la consideran como tal deuda flotante. En este concepto es evidente que los citados pagarés no deben tener otra garantía que la del Tesoro, que es la que tienen los valores representativos de la Deuda flotante con tanto más motivo, cuanto que hasta en caso necesario puede hoy ser reintegrada

con los recursos propios del Presupuesto y sin necesidad de acudir á emitir nuevos valores.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que los títulos de la Deuda del Estado, emitidos en garantía de contratos, deben anularse una vez que no sean necesarios para el objeto á que se crearon, puesto que no pueden destinarse á otros fines, estima el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, llegado el momento de proceder á la anulación de los valores expresados, por lo cual tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran anuladas las emisiones de Deuda del 4 por 100 perpetua interior, que autorizaron los Reales decretos de 31 de Mayo y 24 de Noviembre de 1898, por la suma de dos mil millones de pesetas nominales, procediéndose á la cancelación de los valores emitidos.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Emilio Llasera y Garrido, Contador de primera clase, Jefe de Administración de cuarta, del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara exceptuado de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el 9.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y conforme al de 18 de Febrero de 1856, el suministro y confección de las hojas de cupones necesarias para unir las á los títulos de la Deuda amorti-

zable al 5 por 100, hoy en circulación, cuyos cupones terminan con el de 15 de Mayo de 1911.

Art. 2.º Se autoriza al Director general de la Deuda y Clases pasivas, para contratar el suministro de dichas hojas de cupones, con la «Sociedad Bradbury Wilkinson and Company Limited», de Londres, en las condiciones que apruebe el Ministro de Hacienda, por estar exceptuado este servicio de la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, toda vez que, bajo el epígrafe de «Diversos», se incluyen los «Impresos para valores del Estado» como documentos excluidos por dicha ley.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Director general de la Deuda y Clases pasivas para adoptar cuantas disposiciones exija el mejor cumplimiento de este servicio, y para acordar en su día la entrega de las nuevas hojas de cupones, y proponer la concesión del crédito necesario para atender á los gastos que por todos conceptos origine, acordando los que el mismo produzca, con cargo al expresado crédito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Establecida la Renta del alcohol por la ley de 19 de Julio de 1904, se dictó el Real decreto de 9 de Septiembre siguiente, para adaptar los preceptos legales al régimen especial á que en materia tributaria, se halla sometida la provincia de Navarra.

La ley de 10 de Diciembre último, modificó las bases y la cuantía del impuesto y, en su consecuencia, es necesario revisar lo estatuido, rebajando la cuantía de la suma que la Diputación percibe en concepto de consumo de alcoholes en la provincia, y dictando á la vez algunas disposiciones reglamentarias, para apreciar dicho consumo con la mayor aproximación posible.

Inspirado en estos propósitos el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto de alcoholes modificado por la ley de 10 de Diciembre de 1908, seguirá cobrándose por el Estado en la provincia de Navarra, sobre la cantidad que, producida en la misma provincia, se consuma fuera de ella; y por la Diputación provincial, en virtud de la ley de 16 de Agosto de 1841, sobre los alcoholes y patentes de derivados que se fabriquen y sobre los que se consuman en la provincia.

Art. 2.º Se fija, por ahora, en 140.000 pesetas anuales, la cantidad que debe cobrar la provincia de Navarra por los conceptos indicados en el artículo anterior.

Art. 3.º La Diputación de Navarra, cobrará directamente de los fabricantes, la cantidad expresada á medida que se extraigan los productos de las Fábricas.

Una vez cubierta la cantidad de 140.000 pesetas, asignada á la Diputación, la Hacienda percibirá los productos del impuesto sobre el resto del alcohol, en concepto de consumo exterior.

Art. 4.º La Diputación de Navarra podrá establecer, en las fábricas de alcohol, la intervención que estime conveniente.

Art. 5.º El canon de 140.000 pesetas que se asigna á la Diputación, podrá modificarse después de tres años, contados desde el presente, inclusive.

Art. 6.º Durante estos tres años se harán mensualmente por la Diputación provincial y por la Administración, estadísticas del consumo de alcoholes en la provincia, bien para establecer el promedio correspondiente de consumo, ó bien para adoptar el régimen de cobranza que en adelante convenga.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 28 de Diciembre último, entre el Gobernador civil de Madrid y D. Antonio López Pavón, para el arrendamiento, por tiempo de nueve años, y precio á razón de 8.000 pesetas anuales, de un local sito en la calle del General Ricardos, sin número, de esta Corte, que se destina á la instalación de las Caballerizas y demás dependencias del escuadrón del Cuerpo de Seguridad de esta Corte.

Artículo 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que

el local haya sido ocupado por las fuerzas del Cuerpo de Seguridad.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y en el de 1.º del corriente,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, en situación de supernumerario, D. Juan Navarro Reverter.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, á D. José de Arce y Jurado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas las oposiciones celebradas para cubrir dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, anunciadas á oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 9.º del Reglamento de exámenes y oposiciones, aprobado por Real decreto de 27 de Enero próximo pasado, ha dispuesto se anuncie de nuevo en el mismo turno.

Los aspirantes á las expresadas plazas, extraños al Cuerpo, presentarán en ese Centro directivo, sus instancias en el plazo de treinta días, á contar desde la

publicación de la presente, acompañadas de los documentos que se expresan:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro Civil, que acredite haber cumplido veinticinco años de edad y no pasar de los cuarenta.

2.º Certificación del Registro Central de Penados, en que conste no haber sido sentenciado por delito.

3.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad física ó mental; esta certificación debe ser expedida por Médico que se halle ejerciendo su profesión.

4.º Certificación de una Alcaldía, acreditando tener la estatura de un metro 500 milímetros.

5.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo ó dependencia, por mala conducta, y

6.º Acreditar alguna de las siguientes circunstancias: poseer Título Universitario, ser Ingeniero, Arquitecto ú Oficial del Ejército ó Armada ó de los Cuerpos asimilados.

Los individuos del Cuerpo, que deseen tomar parte, elevarán sus instancias, solicitándolo en el plazo fijado, sin necesidad de presentar los justificantes que se piden á los extraños, pero pudiendo remitir los documentos de méritos y servicios que deseen, los que deberán ser enumerados en las instancias respectivas, conforme determina el artículo 7.º del citado Reglamento.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en el próximo mes de Mayo, con sujeción al Programa publicado en la GACETA del día 13 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Febrero de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, y correspondiendo su provisión en turno de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el artículo 13 del Real decreto de 3 de Junio último, y 50 del Reglamento de examen y oposiciones, aprobado por Real decreto de 27 de Enero próximo pasado, ha dispuesto su anuncio en provisión entre los Administradores del expresado Cuerpo; debiendo los Aspirantes presentar sus instancias en su Centro directivo en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, pudiendo acompañar á la instancia los documentos de méritos y servicios que deseen, los que deberán ser enumerados en las instancias respectivas, conforme determina el artículo 7 del citado Reglamento. Los ejercicios de oposición darán principio en el próximo mes de Mayo,

con sujeción al Programa publicado en la GACETA del día 13 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas cinco plazas de Administradores de tercera clase, en las oposiciones celebradas para cubrir varias de esta clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el artículo 19 del Real decreto de 3 de Junio último y 9.º del Reglamento de exámenes y oposiciones, aprobado por Real decreto de 27 de Enero próximo pasado, ha dispuesto se anuncie su provisión á oposición libre.

Los aspirantes á las expresadas plazas, extraños al Cuerpo, presentarán en ese Centro directivo sus instancias, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, acompañadas de los documentos que se expresan:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro Civil que acredite haber cumplido veinticinco años de edad y no pasar de los cuarenta.

2.º Certificación del Registro Central de penados en que conste no haber sido sentenciado por delito.

3.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad física ó mental; esta certificación deberá ser expedida por Médico que se halle ejerciendo su profesión.

4.º Certificación de una Alcaldía acreditando tener la estatura de un metro 500 milímetros.

5.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otros Cuerpos ó dependencias por mala conducta.

6.º Acreditar alguna de las siguientes circunstancias: Poseer Título Universitario, ser Ingeniero, Arquitecto ú Oficial del Ejército ó Armada ó de los Cuerpos asimilados.

Los individuos del Cuerpo que deseen tomar parte, elevarán sus instancias solicitándolo en el plazo fijado, sin necesidad de presentar los justificantes que se piden á los extraños, pero pudiendo remitir los documentos de méritos y servicios que deseen, los que deberán ser enumerados en las instancias respectivas, conforme determina el artículo 7.º del citado Reglamento.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en el próximo mes de Mayo, con sujeción al Programa publicado en la GACETA del día 16 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Á fin de proveer siete vacantes que existen de Administrador de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 3 de Junio último, entre los Ayudantes del mismo Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto convocar la provisión de las mismas en los dos turnos de antigüedad y oposición que se establecen; á cuyo efecto ha acordado:

1.º Convocar la provisión de cuatro de ellas, correspondientes al turno de antigüedad, debiendo ser llamados los números 1, 9, 12 y 13 del Escalafón de Ayudantes, á que sufran el examen de prueba de suficiencia, que determina el apartado 3.º del artículo 13 de dicho Real decreto, y de conformidad á los artículos 39 al 42 del Reglamento de examen y oposiciones aprobado por el de 27 de Enero próximo pasado.

2.º Convocar á oposición la provisión de las tres restantes, entre los Ayudantes del Cuerpo, conforme determina el apartado 2.º del expresado artículo 13 y 43, del Reglamento antes citado; los Aspirantes á este turno deberán presentar sus instancias en ese Centro directivo, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente. Los ejercicios de examen y oposición, darán principio el próximo mes de Mayo, con sujeción á los programas publicados en la GACETA del día 8 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración la necesidad y conveniencia de determinar expresamente la forma y términos de las relaciones de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, fijando al propio tiempo el tratamiento y la sustitución de dicho cargo, el puesto oficial del funcionario que lo ejerza, su uniforme en actos de gala y su distintivo especial y el de los coches para su servicio;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El tratamiento oficial del Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid, por razón de su cargo, será el de Ilustrísimo Señor, que es el que le corresponde por su categoría, sin perjuicio de que pueda tener superior, por condecoraciones de que esté en posesión ó se le concedan.

2.º Las Autoridades judiciales, administrativas, provinciales y municipales y

las de Guerra y Marina, para asuntos oficiales relacionados con el personal y servicios, cuyo mando y dirección se le confía á dicho Jefe Superior, se dirigirán directamente á esta Autoridad, reclamando el servicio, pidiendo los datos, antecedentes ó informes que, según las disposiciones vigentes sobre la materia, deban ejecutar, facilitar ó emitir los individuos y centros de la Policía gubernativa; y el Jefe Superior ordenará el servicio, cuando así proceda, y con sujeción á lo mandado, á los que deban ejecutarlo, ó pedirá los antecedentes ó informes á quien deba emitirlos, dando conocimiento del resultado á la Autoridad reclamante.

3.º El puesto oficial que ocupará el Jefe Superior de la Policía gubernativa, será: Cuando concurren á actos de cualquier clase que éstos sean, con el Gobernador civil de la provincia, ocupará el primer lugar después de dicha Autoridad, salvo el caso de que acompañe al Gobernador civil el Alcalde ó el Presidente de la Diputación provincial, en cuyo caso se colocará el Jefe Superior en el segundo lugar á la derecha del Gobernador, si concurren las dos mencionadas Autoridades; y si sólo está presente una de las nombradas, ésta se colocará á la derecha del Gobernador, y el Jefe Superior de la Policía, á la izquierda de la mencionada Autoridad gubernativa; sin que en ningún caso, ni por motivo alguno, pueda interponerse entre el Gobernador civil y el Jefe Superior de la Policía gubernativa, Autoridad alguna que no sean las mencionadas anteriormente, ni funcionarios del Estado de inferior ó igual categoría á la que tiene dicho Jefe Superior.

4.º El Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid será sustituido por el Comisario general de Vigilancia, y á falta de éste por el Jefe del Cuerpo de Seguridad. La sustitución del Comisario general de Vigilancia se efectuará en la forma prescrita en las disposiciones vigentes, y

5.º El uniforme que para actos oficiales de gala, usará el Jefe Superior de la Policía de Madrid, será el establecido para los Jefes Superiores de la Administración civil, llevando como distintivo especial una faja de seda de los colores de la bandera Nacional. De paisano, usará fajín análogo al de los Gobernadores civiles, pero de los colores nacionales. El bastón que usarán es el que corresponde á los Jefes Superiores de Administración. Como distintivo especial para cuando vistan de paisano, llevarán en lugar que no sea visible una placa pequeña con el escudo de España y la leyenda, «Jefe Superior de la Policía gubernativa».

Los cocheros y lacayos para los coches oficiales de dicho funcionario, llevarán una escarapela de color verde claro y en

la parte central de la misma, otra pequeña con los colores nacionales, teniendo en el centro un botón dorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, aprobados por Real decreto de 26 de Enero pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Consejeros Supernumerarios del Instituto Nacional de Previsión, á don Adolfo González Posada, D. José del Prado Palacio, D. Ángel Pulido y Fernández, D. Francisco González Rojas y D. Antonio Gómez Vallejo, propuestos por el Consejo de Patronato del mencionado Instituto, y á D. Manuel Senanto y D. Santiago Pérez Infante, propuestos por el Instituto de Reformas Sociales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La lucha contra las infecciones, y, especialmente, la lucha contra las epidemias, lejos de ser hoy, como antaño, un conjunto indeciso de prácticas y supersticiones encaminadas á conjurar la acción maléfica de enemigos imaginarios, constituye una ciencia basada en principios fijos y definidos que, á su vez, sirven de fundamento á la serie de reglas y aplicaciones destinadas á combatir la marcha de enemigos reales y conocidos, y á extinguir sus centros de diseminación y contagio.

Existen aquí, como guía, principios inconcusos de inestimable valor, y como derivación, funciones prácticas, aplicaciones efectivas, de cuya realización depende el éxito de las campañas sanitarias.

Llevar á la realidad estas funciones, constituye un problema esencial para la salud pública, porque, de otra manera, las leyes sanitarias quedan sin sanción efectiva, y se pretende el absurdo de combatir la epidemia con meras y abstractas ficciones.

Y, si es verdad axiomática que un ejército pertrechado de buenas armas, pero desprovisto de instrucción militar, será siempre ejército vencido, no es menos cierto y evidente que una nación dotada de irreprochable material sanitario, pero desprovisto de personal adiestrado en su manejo, será, también, nación vencida en el terreno de la lucha contra las infeccio-

nes. Es, pues, indispensable conocer bien los aparatos, manejar diestramente las armas, para obtener de ellas el mayor rendimiento posible de efectos útiles en el momento necesario.

En este sentido, al igual que se estudia y adopta una *táctica guerrera*, se puede y debe establecer una *táctica sanitaria*, inspiradas ambas en los mismos principios previsoros y en el hecho de que es imposible llegar á la improvisación del material y á la recluta de personal hábil, en los momentos angustiosos del conflicto.

El Ministerio de la Gobernación cuenta ya con material suficiente y adecuado á los fines de una enérgica defensa contra las epidemias exóticas. Se trata de máquinas y elementos poderosos, cuyo manejo no exige, ciertamente, grandes condiciones, pero que, de todas maneras, requiere una labor práctica detenida y una vigilancia cuidadosa, tanto para obtener de ellos el máximo de efectos útiles para conservarlos en constante estado de disponibilidad y buen orden.

Á estos efectos, y para sentar las bases de un servicio sanitario que complemente los ya establecidos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se organicen cuatro unidades sanitarias ó brigadas volantes, cuya misión principal consistirá en acudir, donde y cuando se les ordene, á cooperar, con los elementos locales, en la lucha contra las epidemias, de cualquier índole que fueren.

2.º Que cada brigada conste del personal y material que á continuación se detallan:

Personal.—Cinco desinfectores.

Material.—Una estufa de desinfección, del modelo y tipo que se designe; dos legadoras, cinco aparatos de desinfección al formaldehído, cinco pulverizadores y los accesorios de sacas, antisépticos, equipos, etc.

3.º Que este personal tenga dos situaciones: situación en *activo*, cuando se le llame para acudir á cualquier localidad donde sean necesarios los servicios de la brigada. Disfrutará del haber diario de 10 pesetas. Situación *pasiva*, cuando no se utilicen sus servicios, debiendo, sin embargo, contraer la obligación de concurrir cada tres meses, en la fecha que se señale, á ejercicios prácticos con los elementos que forman el material sanitario de la brigada. Disfrutará del haber diario de 50 céntimos de peseta.

4.º Que el personal sea nombrado por concurso entre los individuos que hayan obtenido título de desinfectores en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII ó certificado de suficiencia en otros centros análogos, siendo condición precisa la residencia de los elegidos en Madrid.

5.º Que la dotación del personal afecto

al Parque Central Sanitario del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII se aumente en dos maquinistas y dos carpinteros mecánicos, cuyos nombramientos se harán por este Ministerio en la forma que oportunamente se disponga.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1909.

CIERVA.

Ilustrísimo señor Inspector general de Sanidad interior.

Ilmo. Sr.: Como resolución de la instancia de D. Celestino M. de Argenta y D. José García Villalba, Inspectores de Sanidad de las provincias de Murcia y Burgos, respectivamente, en solicitud de que, por motivos de salud de sus familias, se autorice la permuta de los destinos que vienen desempeñando;

Vistos el artículo 49 reformado de la Instrucción General de Sanidad y la Real orden de 24 de Octubre último;

Considerando que la permuta que solicitan con arreglo al artículo 49 de la Instrucción, puede otorgarse, porque no perjudica al servicio y á la vez beneficia los intereses de los que la demandan;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la permuta solicitada y en su virtud que se nombre Inspector provincial de Sanidad de Burgos á D. Celestino Martín de Argenta, y para igual cargo en la de Murcia á D. José García Villalba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1909.

CIERVA.

Señor Inspector general de Sanidad interior,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 1.º y 10 de las 1.ª y 3.ª disposiciones transitorias del Real decreto de 24 de Abril último, y en el de 6 de Agosto de 1902,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie para proveerse por oposición, entre Auxiliares, Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales, cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del citado Real decreto de 6 de Agosto de 1902, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto General y Técnico de Palencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Las oposiciones se verificarán con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y disposiciones posteriores aplicables, y los ejercicios habrán de versar sobre las materias que comprenden las asignaturas de Pedagogía y de la Sección de Letras del vigente plan de estudios de Escuelas Normales.

3.º Las instancias deberán ser presentadas en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

4.º Los aspirantes habrán de justificar documentalmente que reúnen, antes de la terminación del plazo de la convocatoria, las condiciones siguientes:

a) Ser españoles.

b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años y tener el título de Maestro de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes á los mismos, ó estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica establecido para los Licenciados en Letras por los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Julio de 1900; y

5.º Deberán presentar el título administrativo, original ó testimoniado del cargo, en virtud del que concurren á estas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 10 del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie para proveerse por oposición libre, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Barcelona y Valladolid, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Las oposiciones se verificarán con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y disposiciones posteriores aplicables.

3.º Las instancias deberán ser presentadas en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

4.º Los aspirantes, habrán de justificar documentalmente que reúnen, antes de la terminación del plazo de la convocatoria, las condiciones siguientes:

a) Ser español,

b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años, y tener el título de Maestros de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes á los mismos, ó estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica establecido para los Licenciados en Ciencias, por los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 10 del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien para proveerse por oposición libre las siguientes plazas de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Sección de Letras: Una en cada una de las de Alicante y Valladolid.

Sección de Ciencias: Una en cada una de las de Coruña y Sevilla, y

Sección de Labores: Una en la de Oviedo.

2.º Las oposiciones se verificarán con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores aplicables.

3.º Las instancias, que deberán ser precisamente una para cada sección, se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

4.º Las aspirantes habrán de justificar documentalmente que reúnen, antes de la terminación del plazo de la convocatoria, las condiciones siguientes:

a) Ser españolas.

b) No hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años y tener el título de Maestra Normal ó Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes á los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 28 al 30 inclusive del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 28.700 pesetas, para sostenimiento, durante el año actual, de la Granja regional de La Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Ingeniero-Director de dicho Establecimiento D. Leopoldo Hernández Robredo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, conceptos 32 al 34 inclusive del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 28.975 pesetas, para el sostenimiento, durante el año actual, de la Granja regional de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Ingeniero-Director de dicho Establecimiento D. Cecilio Benítez.

De Real orden le comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, conceptos 24 al 27 inclusive, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 39.975 pesetas para el sostenimiento, durante el año actual, de la Granja regional de Ciudad Real,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Ingeniero Director de dicho Establecimiento, D. Federico González Sandoval.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA

Los trabajos ejecutados por los señores opositores á la plaza de pensionado por el Grabado en dulce, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, estarán expuestos al público en los Salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, los días 10 y 11 del corriente mes, de diez á una de la tarde; la Junta pública para la votación definitiva se celebrará en la misma Academia, el día 12 de dicho mes, á las cinco de la tarde, y una vez calificados los trabajos, volverán á ser expuestos al público durante los días 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 25, á las mismas horas.

Madrid, 9 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

Los trabajos ejecutados por el señor Opositor á la plaza de Pensionado por la Arquitectura, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, estarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, los días 10 y 11 del corriente mes, de diez de la mañana á una de la tarde; la Junta pública para la votación definitiva se celebrará en la misma Academia, el día 13 de dicho mes, á las once de la mañana, y una vez verificados los trabajos, volverán á ser expuestos al público, durante los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23, á las mismas horas.

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Veracruz remite á este Departamento, para su publicación el siguiente

«Edicto.—En los autos de la intestamentaría del súbdito español D. Juan Ferrer, el ciudadano Juez de primera instancia del Ramo civil del Departamento de Soconusco, Estado de Chiapas, mandó se convocara á las personas que se consideren con derecho á la expresada intestamentaría para que se presenten á deducirlo en la forma legal, dentro del término de ley, contado desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces, de diez en diez días, en la GACETA DE MADRID, España, por conducto del Sr. Vicecónsul de dicho país en esta ciudad.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado, suplicándose á la prensa española la reproducción de este edicto, por ignorarse la provincia de nacimiento del intestado del Sr. Ferrer.

Tapachula, 16 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Plácido R. Cuevas.—Rubricado.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 27.—OCÉANO ATLÁNTICO.—Derecho.—Avis aux Navigateurs número 27/150. Paris, 1909.

Número 158.—El 7 de Enero de 1909 el paquebot *La Bretagne* ha encontrado, á flor de agua, el casco de la goleta *Isa-*

belle Alice, constituyendo un peligro para la navegación:

Situación aproximada: 46° 55' N. y 39° 59' 26" W. (46° 11' 46" W. de Gw.)

Carta número 192 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—**Francia.**—**Proximidades de Sables d'Olonne.**—**Derelicto.**—*Avis aux Navigateurs número 27/148. Paris 1909.*

Número 159.—El 19 de Enero de 1909, ha sido abandonada, á unas 9 millas al SSE. de la isla de Yeu, una chalupa de 56 toneladas cargada de cales, en deriva hacia el Sur, la que constituye un peligro para la navegación.

Carta número 150 a de la sección II.

Isla de Oleron.—**Desaparición accidental de una boya de naufragio.**—*Avis aux Navigateurs número 25/135. Paris, 1909.*

Número 160.—Habiendo desaparecido accidentalmente la boya esférico-cónica verde, con la inscripción *Eyreand Desvergues*, que estaba fondeada al WSW. de la punta de la Chardonnière de la isla de Oleron, se reemplazará tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 45° 56' 50" N. y 4° 47' 27" E. (1° 24' 53" W. de Gw.)

Carta número 150 a de la sección II.

Canal del Four.—**Extinción accidental de la luz de la Gran Vinotiere.**—*Avis aux Navigateurs número 25/143. Paris 1909.*

Número 161.—Habiéndose apagado accidentalmente la luz fija blanca permanente de la torre-baliza la Gran Vinotiere, en el canal del Four, se avisará nuevamente la fecha en que vuelva á ser encendida.

Situación aproximada: 48° 21' 58" N. y 1° 23' 52" E. (4° 48' 28" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, página 108.

Cartas números 558 y 851 de la sección II.

Derrotero número 35, página 191.

CANAL DE LA MANCHA.—**Rada del Havre.**—**Casco.**—**Boya.**—*Avis aux Navigateurs número 24/128. Paris, 1909.*

Número 162.—Próximo á la entrada del puerto del Havre, á unos 400 metros al S. 20° W. del faro del muelle Sur, se fué á pique el velero *Jeune Lucien*. El casco está balizado por una boya bicónica verde fondeada á 50 metros al NW. de su posición.

Situación aproximada: 49° 28' 55" N. y 6° 17' 42" E. (0° 05' 22" E. de Gw.)

Carta número 783, y plano número 804 de la sección II.

Proximidades del Hayre.—**Supresión temporal de la boya de silbato «Ouest des approches de l'Éclat».**—*Avis aux Navegateurs número 29/162. Paris, 1909.*

Número 163.—Se retiró temporalmente la boya de silbato de fajas horizontales rojas y negras «Ouest des approches de l'Éclat», que accidentalmente se encontraba fuera de su posición.

Se colocará en su lugar tan pronto como sea posible.

Situación normal aproximada: 49° 29' 59" N. y 6° 11' 20" E. (0° 01' 00" W. de Gw.)

Carta número 783 de la sección II.

Derrotero número 35, página 319.

Proximidades de Fecamp.—**Casco.**—**Noticias.**—*Avis aux Navigateurs número 28/155. Paris 1909.*

Número 164.—Habiéndose corrido el casco del pesquero *Saint-Etienne*, que naufragó en las proximidades de Fecamp (Aviso número 100 de 1909), su posición

actual aproximada es: 49° 46' N. y 6° 29' 34" E. (0° 17' 14" E. de Gw.)

Su arboladura, que emerge de 3 á 4 metros en bajamar, será balizada tan pronto como sea posible.

Cartas números 558 y 217 A de la sección II.

Puerto de Boulogne.—**Supresión de una boya de naufragio.**—*Avis aux Navigateurs número 28/156. Paris, 1909.*

Número 165.—Se suprimió la boya roja luminosa, con luz verde, que balizaba el caso del remolcador *Edouard Lebline*, que se fué á pique á 300 metros al N. 50° W. del extremo del muelle Carnot.

Situación aproximada: 50° 44' 00" N. y 7° 45' 55" E. (1° 33' 35" E. de Gw.)

Carta número 217 A de la sección II.

Grupo 28.—**CANAL DE LA MANCHA.**—**Isla Jersey.**—**Puerto de Saint-Hélier.**—**Extinción accidental de una luz.**—**Desaparición de una baliza.**—*Avis aux Navigateurs número 29/166. Paris, 1909.*

Número 166.—a) Apagada accidentalmente la luz fija roja de la baliza luminosa, «Demie-de-Pas», en las proximidades del puerto Saint-Hélier, se volverá á encender cuando el estado del mar lo permita.

Situación aproximada: 49° 09' N. y 4° 06' 34" E. (2° 05' 46" W. de Gw.)

b) Habiéndose llevado el mar la baliza «La Plate», del lado Oeste de la entrada del puerto de Saint-Hélier, será nuevamente colocada tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 49° 10' N. y 4° 05' 34" E. (2° 06' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, página 150.

Carta número 207 de la sección II.

Derrotero número 35, página 279.

MAR DEL NORTE.—**Francia.**—**Proximidades de Calais.**—**Garreo de la boya «SW» del gran banco Out-Ruytingen.**—*Avis aux Navigateurs número 23/123. Paris, 1909.*

Número 167.—Habiendo garreado la boya negra de huso, con mira cilíndrica, número 5 de la extremidad SW. del gran banco Out-Ruytingen (proximidades de Calais), se encuentra actualmente á unos 1.000 metros al ENE. de su verdadera posición. Se colocará en su lugar tan pronto como sea posible.

Situación normal aproximada: 51° 07' 17" N. y 8° 12' 16" E. (1° 59' 56" E. de Gw.)

Carta número 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, página 356.

Proximidades de Dunkerque y de Calais.—**Funcionamiento de la campana submarina del barco-faro «Sandettié».**—*Avis aux Navigateurs número 30/168. Paris, 1909.*

Número 168.—La campana submarina instalada para ensayo en el barco-faro *Sandettié* (Aviso número 343 de 1907), funcionará definitivamente. Emitirá, como anteriormente, en tiempo de niebla, grupos de 3 sonidos consecutivos, seguidos de un sonido aislado.

Ritmo: un sonido; pausa, 2 segundos; un sonido; pausa, 2 segundos; un sonido; pausa, 5,5 segundos; un sonido; pausa, 5,5 segundos. Total, 15 segundos.

Situación aproximada: 51° 13' 25" N. y 8° 05' 59" E. (1° 53' 39" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 208.

Carta número 219 A de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. MAR DE LAS ANTILLAS.—**Jamaica.**—**Proximidades de Port Royal.**—**Modificaciones en el balizamiento.**—*Avis aux Navigateurs número 21/116. Paris 1909.*

Número 169.—Modificaciones hechas

en el balizamiento de Port Royal (Jamaica.)

a) **Banco East Middle:** La boya que marcaba este banco se trasladó á 120 metros al S. 47° W. de su posición, quedando situada en 9 metros de agua en el cantil NE. del banco.

b) **Boya del cayo Rackum:** La boya que marcaba este peligro se reemplazó por una boya plana á fajas verticales rojas y blancas situada en fondos de 9 metros.

c) **Banco West Middle:** La boya de asta que marcaba este peligro, se reemplazó por una boya de huso de fajas horizontales rojas y blancas.

d) **Banco Harbour:** La boya de madero que marcaba este banco se reemplazó por una boya esférica, con mira esférica, á fajas horizontales rojas y blancas, situada en fondos de 7,2 metros en el cantil Sur del banco.

e) **Roca Turtle Head:** La boya de madero que marcaba esta roca se reemplazó por una boya plana de fajas verticales rojas y blancas, fondeada en 9 metros de agua.

Situación aproximada de la punta de Port Royal: 17° 55' 45" N. y 70° 38' 26" W. (76° 50' 46" W. de Gw.)

Carta número 414 A de la sección IX. Derrotero número 7, página 514.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD INTERIOR

En cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 28 del Reglamento de baños y aguas minero medicinales y 162 de la vigente Instrucción General de Sanidad, reformado por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Liérganes (Santander), por fallecimiento de D. Fortunato Escibano, cuya plaza habrá de proveerse en el próximo concurso.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el proyecto para reparación del puente sobre el río Pusa, en la carretera de Los Navalmorales á Talavera, provincia de Toledo, el cual contiene los documentos reglamentarios redactados conforme á los formularios vigentes, justificándose en aquéllos debidamente las partidas de obra que se consignan en su presupuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobarle por su importe de ejecución material de 27.200 pesetas, cuyas obras se verificarán por administración, quedando autorizada á este fin la Jefatura de la provincia, y siendo dicho presupuesto cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1909.—Al Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.